

LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL MECANISMO DE LAS INTERVENCIONES

Autora
Juliana Jaramillo

*Doctora en Estudios Interdisciplinarios
sobre Desarrollo*



LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL MECANISMO DE LAS INTERVENCIONES



Autora

Juliana Jaramillo

*Doctora en Estudios Interdisciplinarios
sobre Desarrollo*

Documentos de política No. 24
Edición electrónica
Bogotá, abril, 2025
© Universidad de los Andes

Juliana Jaramillo
Autora

Cider - Centro Interdisciplinario de Estudios Sobre Desarrollo
Carrera 1 No. 18-A-12, Edificio Roberto Franco
Bogotá, D.C., Colombia 117111
Teléfonos: 3394949, 3394999, extensiones 2664 - 2665
cider@uniandes.edu.co
<http://cider.uniandes.edu.co>

Angelika Rettberg
Decana de la Facultad de Ciencias Sociales
Roger Rossi Ballesteros
Gestor de Comunicaciones del Cider
Angie Mariana Riaño Roa
Practicante de Comunicaciones del Cider

Los documentos de política presentan evidencias y alternativas de acción sobre un problema de interés público o sobre una política pública, aportan elementos de juicio para la toma de decisiones o la acción colectiva, o analizan las implicaciones de política de una investigación teórica. También permiten la divulgación de trabajos de grado de maestría de alta calidad de los programas ofrecidos por el Cider, así como memorandos de política producidos por los estudiantes del Doctorado en Estudios Interdisciplinarios sobre Desarrollo. Los documentos de política no han sido evaluados por pares anónimos; su publicación es estudiada y aprobada por el Comité Editorial del Cider. Este documento refleja exclusivamente la opinión de sus autores. No pretende representar el punto de vista de la Universidad de los Andes. El contenido de la presente publicación se encuentra protegido por las normas internacionales y nacionales vigentes sobre propiedad intelectual, por tanto su utilización, reproducción, comunicación pública, transformación, distribución, alquiler, préstamo público e importación, total o parcial, en todo o en parte, en formato impreso, digital o en cualquier formato conocido o por conocer, se encuentran prohibidos, y solo serán lícitos en la medida en que cuente con la autorización previa y expresa por escrito del autor o titular. Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor solo serán aplicables en la medida en se den dentro de los denominados Usos Honrados (Fair Use); estén previa y expresamente establecidas; no causen un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular; y no atenten contra la normal explotación de la obra.

Tabla de contenido

Resumen	5
Introducción.....	6
1.El mecanismo de los escritos de amicus curiae	8
1.1.Origen y expansión global de los escritos de amicus curiae	8
1.2.Posturas frente a la implementación de los escritos de amicus curiae	8
1.2.1.Argumentos a favor.....	8
1.2.2.Argumentos en contra	10
2.El mecanismo de los amicus curiae en Colombia	12
2.1.Las reglas para la presentación de escritos de amicus curiae.....	12
2.1.1.Reglas sobre los actores	13
2.1.2.Reglas sobre el contenido.....	14
2.1.3.Reglas sobre la presentación	14
2.1.4.Reglas sobre el plazo para intervenir	15
2.1.5.Reglas sobre el uso de los escritos de amicus curiae por parte de la Corte	15
2.2.Balance sobre las reglas para la presentación de escritos de amicus curiae	16
3.Recomendaciones para fortalecer el uso de los escritos de amicus curiae.....	17
Referencias.....	20

Resumen

La Constitución de 1991 introdujo cambios profundos en la justicia constitucional. Con la creación de la Corte Constitucional de Colombia, la nueva Carta política no solo buscó fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia, sino también expandir las oportunidades para una mayor participación ciudadana y de actores estatales en los debates constitucionales. La implementación del mecanismo de las *intervenciones*, más conocidos internacionalmente como escritos de *amicus curiae*, sirvió a este último propósito al establecer una herramienta para que actores externos a la Corte pudieran involucrarse en el proceso de decisión judicial. Este documento examina el funcionamiento y la apropiación de este mecanismo en la Corte Constitucional y otros tribunales del mundo, analiza sus potencialidades y limitaciones, y propone un conjunto de recomendaciones para fortalecer su regulación y garantizar una participación más amplia y diversa de actores no judiciales en los procesos de decisión judicial.

Palabras clave

Cortes, intervenciones, amicus curiae, democracia, participación, judicialización de la política.

Introducción

Los tribunales y la judicialización de la política

En las últimas cuatro décadas, los tribunales constitucionales han emergido como actores cada vez más centrales en la vida política (Botero, 2023; Botero et al., 2022; Gauri y Brinks, 2008; Sieder et al., 2005). En distintas partes del mundo, los jueces han desempeñado un papel político decisivo al tomar decisiones que impactan de manera profunda sobre temas tan diversos, como el aborto, la igualdad racial y de género, los derechos de la población LGBTIQ+, la protección del medio ambiente y los derechos de comunidades indígenas y otras minorías étnicas. Dentro de la literatura académica, la expresión *judicialización de la política* ha sido utilizada para capturar este creciente protagonismo de los jueces y las instituciones judiciales en la vida política de numerosos países a nivel global (Sieder et al., 2005; Vallinder, 1994).

Distintas causas de orden institucional, cultural, social y político ayudan a explicar el mayor protagonismo de los tribunales en la época contemporánea. Desde la década de 1980, numerosos tribunales domésticos e internacionales han experimentado reformas que les han permitido incrementar su influencia en la vida política y obtener un mayor grado de independencia frente a los poderes Ejecutivo y Legislativo para tomar decisiones políticas trascendentales (Ansolabehere, 2010; Botero et al., 2022; Corrales, 2021; Domingo, 2009). La expansión del discurso de los derechos humanos y de corrientes ideológicas afines, como el neoconstitucionalismo, también ha jugado un rol fundamental en este proceso. Estas nuevas corrientes ideológicas han transformado la cultura jurídica y las preferencias legales de los actores judiciales en una dirección favorable a la mayor protección de los derechos fundamentales de las personas y comunidades (Domingo, 2010; González-Ocantos, 2016). Sumado a estos cambios institucionales y culturales, la apropiación del litigio como herramienta política ha llevado a numerosos movimientos sociales a movilizar sus demandas ante los tribunales, en lugar de hacerlo exclusivamente ante las asambleas legislativas y los gobiernos (Albarracín, 2011; Domingo, 2010; Jaramillo Sierra y Alfonso Sierra, 2008; Smulovitz, 2010). No menos importante, la crisis de representación experimentada por distintos gobiernos en América Latina ha contribuido a que los tribunales emerjan como actores políticos relevantes y sean percibidos por los movimientos y distintos grupos sociales como instituciones más receptivas a sus demandas de cambio y justicia social (Cepeda Espinosa, 2005; Domingo, 2004).

La creciente judicialización de la política ha venido acompañada por un proceso de apertura en los tribunales. Ante su nuevo rol político y el desafío de resolver problemas sociales cada vez más complejos, los tribunales han visto la necesidad de abrir su proceso de decisión judicial a la participación de actores externos (Farber, 2019). Este proceso de apertura, orientado hacia la democratización de la justicia constitucional, ha llevado a la implementación de diversos mecanismos institucionales que permiten la participación de la sociedad civil tanto en la toma de decisiones judiciales como en el monitoreo de las sentencias promulgadas (Gargarella, 2021). Algunos de esos mecanismos son las audiencias públicas, los escritos de *amicus curiae* y las comisiones de seguimiento de los fallos judiciales. En algunos casos, estos mecanismos se han originado *desde arriba*, a partir de reformas institucionales promovidas por los mismos tribunales y

las élites judiciales. En otros casos, su implementación ha sido el resultado de demandas provenientes *desde abajo*, particularmente desde organizaciones de la sociedad civil que exigen a los tribunales tener en cuenta sus opiniones al tomar decisiones trascendentales para la vida pública (Centro de Estudios Legales y Sociales et al., 2002; Farber, 2019; Kochevar, 2013; Noretto, 2018; Ruibal, 2012).

Este documento se centra en uno de estos mecanismos participativos: los escritos de *amicus curiae* (en adelante escritos de amicus). En Colombia, los escritos de amicus son más conocidos con el nombre de *intervenciones* o *intervenciones ciudadanas*. En los procesos judiciales relacionados con la Corte Constitucional de Colombia (CCC) los escritos de amicus han cobrado cada vez más protagonismo y su uso se ha expandido entre distintos sectores tanto de la sociedad civil como del Estado (Jaramillo, 2024a; Romero Tobón, 2016). Actores como los abogados, los académicos, las organizaciones de derechos humanos, las organizaciones profesionales y, asimismo, las autoridades y funcionarios públicos a nivel nacional y subnacional han recurrido a este mecanismo legal para intervenir en los procesos de decisión judicial. La apropiación de este mecanismo por parte de distintos sectores ha contribuido a fortalecer el carácter democrático de la justicia constitucional al permitir que las opiniones de actores no judiciales sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones. Al mismo tiempo, las intervenciones han contribuido a cualificar los debates y las decisiones judiciales al aportar a los jueces información y evidencia valiosa para resolver cuestiones legales complejas.

Aunque varias ventajas se atribuyen a la implementación de los escritos de amicus en la justicia constitucional, en Colombia existen distintas barreras que limitan el acceso a este mecanismo y dificultan un uso más efectivo del mismo. El objetivo de este trabajo es analizar las potencialidades y limitaciones de los escritos de amicus en aras de proponer recomendaciones que puedan contribuir a fortalecer el uso de este mecanismo en el contexto judicial colombiano. Para este fin, este documento se divide en tres secciones. La primera hace referencia al origen y la expansión de los escritos de amicus en distintos sistemas legales del mundo, y discute algunas de las principales potencialidades y limitaciones que se le han atribuido a este mecanismo. La segunda sección se enfoca en el caso colombiano para describir las reglas formales e informales que regulan la práctica de los escritos de amicus y analizar algunos de los factores que favorecen o limitan su uso por parte de distintos sectores. La tercera y última sección propone un conjunto de recomendaciones orientadas a fortalecer la accesibilidad y la efectividad de los escritos de amicus.

1. *El mecanismo de los escritos de amicus curiae*

1.1. *Origen y expansión global de los escritos de amicus curiae*

La expresión *amicus curiae* proviene del latín y puede traducirse como “amigo de la corte” o “amigo del tribunal”. Los escritos de amicus consisten en un mecanismo legal formal que permite a personas y organizaciones ajenas a un litigio participar (y potencialmente influir) en el proceso de revisión judicial mediante el envío de un concepto escrito a los jueces. Aunque el origen de los escritos de amicus se remonta al derecho romano (de ahí la expresión en latín), durante mucho tiempo fue un mecanismo utilizado principalmente por los países anglosajones que basan su tradición legal en el derecho común (*common law*) (Kochevar, 2013; Krislov, 1963).

En las últimas cuatro décadas el mecanismo de los escritos de amicus ha venido expandiéndose en distintos tribunales no solo a nivel doméstico sino también a nivel internacional, y no solo en países del *common law* sino también en países que se rigen por el derecho civil. En el ámbito internacional, tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Europea de Derechos Humanos (ECHR) y la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos han promovido reformas orientadas a formalizar y ampliar las oportunidades de participación ciudadana a través de los escritos de amicus (Cichowski, 2016; Farber, 2019; Rivera Juaristi, 2015). A nivel doméstico, una tendencia similar se observa en los tribunales de distintos países. En América Latina, en particular, las cortes supremas o constitucionales de distintos países como Colombia, Brasil y Argentina han venido recibiendo escritos de amicus en cantidades muy significativas (Almeida, 2019; Bazán, 2014; Jaramillo, 2024a; Kochevar, 2013; Romero Tobón, 2016; Ruibal, 2012). En muchos de estos casos, este incremento no solo se ha debido a la mayor capacidad de movilización legal de los actores de la sociedad civil, sino también a cambios en la estructura de oportunidades legales de los tribunales, relacionados con las reglas que regulan el acceso a este mecanismo legal y la configuración de los jueces que conforman la institución.

El protagonismo que han alcanzado los escritos de amicus no ha estado sin embargo exento de controversias. En el ámbito académico, algunos autores han planteado distintas críticas al uso de este mecanismo. Tampoco dentro de los tribunales ha existido consenso sobre la conveniencia de permitir la participación de actores externos. La próxima sección presenta algunos de los principales argumentos que se han propuesto tanto a favor como en contra de la implementación de los escritos de amicus.

1.2. *Posturas frente a la implementación de los escritos de amicus curiae*

1.2.1. *Argumentos a favor*

Distintos argumentos se han planteado para defender la figura de los escritos de amicus. Estos argumentos destacan los efectos positivos que pueden tener los amicus no solo sobre los tribunales

sino también sobre actores externos. A continuación se recogen algunos de los principales argumentos en favor de su implementación.

Primero, se ha considerado que la implementación del mecanismo de los amicus es coherente con los principios democráticos. Los tribunales, al convertirse en instituciones que toman decisiones trascendentales en el ámbito de la política pública, están llamados a incorporar mecanismos que permitan la participación más amplia de la sociedad civil y los otros poderes del Estado. En este sentido, se plantea que los escritos de amicus contribuyen a materializar las ideas subyacentes tanto de la democracia participativa como de la democracia deliberativa (García, 2008; Gargarella, 2021; Martínez Martínez, 2020). De un lado, la idea de democracia participativa concibe la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión como un elemento esencial. Los escritos de amicus aportan a la realización de esta idea al ofrecer a la ciudadanía un mecanismo accesible para tomar parte en la discusión de demandas que abordan cuestiones de interés público. De otro lado, la democracia deliberativa va más allá de la mera participación al considerar que el principio democrático se fortalece cuando las decisiones son el resultado de un “debate plenamente informado” (García, 2008, p. 320). Los escritos de amicus también contribuyen a la materialización de esta idea al proporcionar información relevante para cualificar los debates judiciales.

Segundo, se plantea que los escritos de amicus ayudan a los tribunales a tomar decisiones más asertivas y justas, al proporcionar información variada y especializada que no siempre está al alcance de los jueces, pero que resulta crucial para la resolución de casos complejos (Chang & Wang, 2009; Collins, 2018; Edwards, 2017). En la época contemporánea, los tribunales se enfrentan a cuestiones cada vez más complejas y novedosas que requieren no solo de su experticia en el campo del derecho, sino también de conocimientos especializados en otras áreas como la medicina, la psicología, la historia, la antropología, la geografía, entre otras. Dado que los jueces no son expertos en todas estas disciplinas, y tampoco se espera que lo sean, los escritos de amicus contribuyen a llenar los vacíos de información que aquellos pueden tener. Como plantea Farber (2019, p. 32), “[p]ara que los jueces puedan desempeñar con éxito su moderna función judicial y abordar las diversas y complejas cuestiones que se les presentan, necesitan una amplia información y la asistencia de partes con diferentes perspectivas y conocimientos”. De este modo, los escritos de amicus pueden ofrecer a los jueces una perspectiva más amplia sobre un caso determinado y ayudarles a comprender los posibles impactos de sus decisiones en personas y grupos distintos a las partes directamente involucradas en el litigio. Este conocimiento puede servir a los jueces para tomar decisiones más fundamentadas y ordenar remedios que sean más idóneos para resolver los problemas de fondo que motivan las demandas.

Tercero, se considera que los escritos de amicus contribuyen a fortalecer la legitimidad institucional de los tribunales. Esta legitimidad, como señala Ruibal (2012), depende en gran medida del apoyo difuso del público y, en particular, de la percepción que éste tenga sobre los tribunales como “actores significativos y respetados en [el] sistema político” (p. 24). Los tribunales fortalecen su legitimidad ante el público cuando toman en consideración las visiones e intereses de distintos sectores en el proceso de decisión judicial (Farber, 2019; Kochevar, 2013; Martínez Martínez, 2020; Noretto, 2018). Incluso, como plantea Farber (2019), cuando un tribunal promulga una decisión que es contraria a la visión de determinado grupo social, este mismo grupo podría estar más dispuesto a respetarla y

reconocer su legitimidad al saber que su opinión fue tenida en cuenta por los jueces:

“[e]l mero hecho de que los tribunales estén dispuestos a tener en cuenta a los amicus demuestra la legitimidad de dichos tribunales a la hora de escuchar las opiniones del público y, como resultado, podría generar un mayor compromiso por parte de la opinión pública a la hora de respetar las decisiones de los tribunales” Farber (2019, p. 57).

Cuarto, y por último, un argumento adicional a favor de los escritos de amicus tiene que ver con el impacto positivo que este mecanismo puede tener sobre los actores que lo emplean. Como se ha señalado antes, los amicus son una herramienta de movilización legal que permite a las organizaciones de los movimientos sociales, los grupos de interés y otra variedad de actores promover sus ideas y objetivos ante los tribunales. Además de influir favorablemente en la agenda programática de este tipo de actores, algunos trabajos han mostrado que el uso de este mecanismo contribuye a la formación de redes y alianzas entre actores con afinidades ideológicas (Box-Steffensmeier y Christenson, 2014; Jaramillo, 2024b; Sáenz, 2020). En efecto, dado que los escritos de amicus pueden ser presentados de manera colectiva (esto es, firmados por múltiples personas u organizaciones), a menudo se han establecido colaboraciones entre actores para la elaboración y presentación conjunta de estos escritos ante los tribunales. Este tipo de colaboración ha sido especialmente importante para las organizaciones de base social ya que su alianza con organizaciones con mayor experticia legal les ha facilitado su participación en los debates judiciales. Desde la perspectiva de la acción colectiva, la creación de esta clase de redes y alianzas resulta fundamental para fortalecer la capacidad de movilización de los actores y aumentar sus posibilidades de éxito en la defensa de sus objetivos.

1.2.2. *Argumentos en contra*

Aunque la sección anterior muestra que se han planteado distintos argumentos de peso a favor de los escritos de amicus, no existe, como se señaló antes, un consenso sobre la implementación de esta figura en los tribunales. Algunos de los principales argumentos que se han planteado en contra de su uso son los siguientes.

Primero, se ha considerado que los escritos de amicus pueden afectar negativamente la eficiencia y la celeridad que se esperan de la justicia al imponer una carga de trabajo adicional a los jueces. En efecto, dado que los jueces están llamados a considerar todos los escritos de amicus que reciben, el proceso de revisión judicial podría extenderse debido al tiempo adicional que deben destinar a esta tarea. Esta situación no solo afectaría a los tribunales sino también a las partes procesales, ya que su derecho a un juicio eficiente y expedito podría verse comprometido (Farber, 2019; Martínez Martínez, 2020; Rivera Juaristi, 2015). Adicionalmente, en aquellos sistemas judiciales en donde se otorga a las partes procesales el derecho a comentar sobre los escritos de amicus y se les concede un plazo para ello, los costos no solo de tiempo sino también económicos podrían incrementarse (Wiik, 2016). Por ejemplo, en estos casos, el demandante o la parte demandada podrían verse obligados a cubrir los honorarios más altos de quienes los representan legalmente debido al tiempo adicional que éstos deberán utilizar para la revisión de los escritos de amicus.

Segundo, la intervención de terceros en casos de litigio particulares también ha sido a menudo cuestionada, particularmente porque se percibe esta participación como una injerencia indebida en procesos que conciernen a actores privados y que en principio deberían ser exclusivamente de interés para las dos partes involucradas en la demanda (Wiik, 2016). En Colombia, por ejemplo, aunque los jueces suelen tener una postura favorable hacia la admisión de escritos de amicus en demandas de inconstitucionalidad (esto es, en las demandas que impugnan normas y en las que no existe una controversia concreta entre particulares), cuando se trata de acciones de tutela algunos jueces se han opuesto a la participación de intervinientes bajo el argumento de que éstos no tienen un “interés legítimo” para participar en demandas cuyos resultados, en su opinión, solo afectan a las partes directamente involucradas en el litigio (Jaramillo, 2024a).

Un tercer y último argumento en contra de los escritos de amicus que merece destacarse tiene que ver con las desigualdades que este mecanismo puede generar en el proceso judicial, ya que, según se sostiene, suelen ser los actores con mayores recursos económicos y legales quienes tienen posibilidades más altas de participar en los tribunales, elaborar escritos más sofisticados y, por tanto, influir en mayor medida en los resultados de las decisiones (Collins, 2018; García, 2008; Kochevar, 2013). Aunque en general se considera que los escritos de amicus son un mecanismo relativamente accesible y poco costoso –por ejemplo, porque su uso generalmente no implica gastos administrativos para los intervinientes–, no debe perderse de vista que la elaboración de estos escritos requiere en todo caso de cierto nivel de especialización y de conocimiento técnico sobre el derecho (Puga, 2012). En consecuencia, el uso de este mecanismo ha tendido a ser más común entre aquellos actores que cuentan con mayores recursos y experticia legal. Además, posibles sesgos entre los jueces pueden llevarlos a prestar más atención a los escritos de amicus que provienen de actores más poderosos y con mayor prestigio (Collins, 2018; Lynch, 2004). Así, como señala Collins (2018), “incluso si los amici potenciales pueden superar diversas barreras para presentar escritos de amicus, no hay garantía de que sus escritos serán leídos, lo que limita los beneficios democráticos de la práctica de los amicus en términos de proporcionar una amplia gama de puntos de vista a los jueces” (p. 230).

Por otra parte, Kochevar (2013) muestra que este argumento en contra de los escritos de amicus a menudo ha sido expuesto por algunos países en desarrollo en relación con las disputas judiciales que tienen lugar ante tribunales internacionales. Por ejemplo, en referencia a uno de estos casos, Kochevar alude a la posición que sostuvo el Estado de la India al oponerse a los escritos de amicus bajo la idea de que su uso “supondría... una desventaja aún mayor para los países en desarrollo, dada la relativa falta de preparación de sus ONG, que disponen de muchos menos recursos y medios para enviar escritos [de amicus]” (p. 1657).

2. *El mecanismo de los amicus curiae en Colombia*

Los escritos de amicus curiae han alcanzado un protagonismo notable en los procesos judiciales de la CCC. Aunque no existen estadísticas oficiales que den cuenta de su uso a lo largo de los años de existencia de la CCC, algunos estudios han evidenciado que se trata de un mecanismo ampliamente utilizado por diversos sectores, especialmente por actores estatales, académicos y organizaciones de derechos humanos (Jaramillo, 2024a; Maldonado Castañeda, 2014; Martínez Martínez, 2020; Romero Tobón, 2016). Por ejemplo, Romero Tobón (2016), en uno de los primeros estudios sobre las intervenciones, particularmente en los procesos de constitucionalidad, muestra una clara tendencia hacia el uso creciente de este mecanismo durante los primeros veinte años de la Corte. Según su trabajo, mientras que en 1992 –año en que comenzó a operar la CCC– solo hubo intervenciones ciudadanas e intervenciones de expertos en el 16% y el 4% de los procesos de constitucionalidad tramitados, respectivamente; para 2013 estas mismas intervenciones ocurrieron en el 52,97% y 95,36% de estos procesos.

Otros trabajos que se han enfocado en temas específicos, como el aborto (Jaramillo Sierra y Alfonso Sierra, 2008; Maldonado Castañeda, 2014) y los derechos de la población LGBT (Albarracín, 2011; Jaramillo, 2024b), también revelan patrones de participación similares. Por ejemplo, el estudio de Maldonado (2008) sobre la sentencia C-355 de 2006, que despenalizó parcialmente el aborto, muestra que la Corte recibió más de 1500 escritos de intervención. En el caso de los derechos LGBT, Jaramillo (2024b) muestra que en dos de las demandas más polémicas, como fueron la demanda sobre el matrimonio igualitario (C-577 de 2011) y la demanda sobre adopción por parejas del mismo sexo (C-071 de 2015), la Corte recibió más de 60 intervenciones en cada caso. En términos generales, los niveles de participación ante la CCC son significativamente altos en comparación con lo reportado por varios autores para otros tribunales domésticos e internacionales (Cichowski, 2016; Côrtes, 2020; Daum, 2009; Rivera Juaristi, 2015). Como mostraré a continuación, esta participación tan activa tiene que ver en gran medida, aunque no exclusivamente, con la existencia de reglas formales e informales que son bastante flexibles y accesibles.

2.1. *Las reglas para la presentación de escritos de amicus curiae*

Aunque la CCC ha permitido la participación de sectores externos en distintos tipos de procesos judiciales, en este trabajo me concentraré exclusivamente en dos de ellos: en la participación en acciones públicas de inconstitucionalidad y en acciones de tutela. Las acciones públicas son un mecanismo legal que permite a la ciudadanía colombiana impugnar normas (leyes, decretos y actos reformativos) que considera contrarias a la Constitución. La acción de tutela, por su parte, es otro mecanismo legal que permite a cualquier persona (sea o no ciudadano colombiano) acudir ante un juez para solicitar la protección de sus derechos fundamentales de una manera relativamente fácil y rápida.

¹ En su trabajo, Romero Tobón clasifica las intervenciones según el tipo de actor que está detrás de las mismas. Así, utiliza la categoría de intervenciones ciudadanas para referirse a los escritos presentados por ciudadanos, agremiaciones y “otras organizaciones que representan intereses” (p. 216), y la categoría de intervenciones de expertos para las que son presentadas por actores académicos.

Para ambos tipos de acciones existen normas que permiten la participación de terceros interesados durante el proceso de revisión judicial. Estas normas varían según el tipo de mecanismo, siendo más favorables para las acciones públicas que para las acciones de tutela. Las siguientes secciones dan cuenta de estas normas y de los requisitos que imponen sobre los actores y los escritos de intervención.

2.1.1. Reglas sobre los actores

Acciones públicas

La Constitución de 1991 y el Decreto 2067 (1991) establecen que “cualquier ciudadano” tiene derecho a presentar un escrito de intervención en el proceso de revisión judicial de las acciones públicas. Esta última norma también permite la intervención de “los organismos o entidades del Estado que hubieren participado en la elaboración o expedición de la norma [demandada]” (art. 11). Aunque en principio el Decreto 2067 parece restringir la participación de actores estatales a aquellos que se involucraron en la formulación de la norma, en la práctica este no ha sido el caso y la Corte ha tendido a admitir las intervenciones de estos actores, sin importar si cumplen o no con esa condición.

La intervención de extranjeros en las acciones públicas no está formalmente regulada. Sin embargo, distintos estudios muestran que la Corte ha tendido a aceptar los escritos de amicus presentados por ciudadanos y organizaciones de origen internacional (Bazán, 2014; Jaramillo, 2024b; Lawyers Council for Civil and Economic Rights, 2022). De acuerdo con Bazán (2014, p. 20), “la limitación de que sean ciudadanas las personas intervinientes... no es de aplicación irrestricta, pues existen decisiones de la C.C. en las que personas extranjeras u organizaciones internacionales le hacen llegar a este tribunal sus conceptos sobre el problema jurídico estudiado”. En ocasiones, como condición para admitir estas intervenciones, la Corte ha exigido que haya al menos una persona de origen colombiano entre los firmantes del escrito de intervención. Sin embargo, esta no es una regla escrita y su aplicación ha sido discrecional, dependiendo del magistrado o la magistrada a cargo del proceso.

Acciones de tutela

A diferencia de las acciones públicas, no existe una norma que garantice el derecho irrestricto de cualquier ciudadano a intervenir en la revisión judicial de las tutelas. Según la norma que regula la acción de tutela, el Decreto 2591 de 1991, la intervención está limitada a “[q]uien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso” (resaltado propio). Este decreto, sin embargo, no define lo que significa tener un interés legítimo, lo que ha dado lugar a interpretaciones distintas y, en última instancia, a una aplicación discrecional de este requisito dentro de la CCC. Como muestra Jaramillo (2024a), algunos jueces han tendido a interpretar este requisito de una manera más estrecha, considerando que solo tienen un interés legítimo aquellos que puedan verse directamente afectados por los resultados de la decisión. Otros jueces, en cambio, han optado por una interpretación más amplia, lo que los ha llevado a ser más favorables a la hora de admitir las intervenciones de terceros interesados en el proceso judicial.

2.1.2. *Reglas sobre el contenido*

Acciones públicas

En general, las normas no establecen ningún requisito sustancial o formal sobre el contenido de los escritos. Solamente en el Decreto 2067 se menciona que los intervinientes, cuando han sido invitados formalmente por los jueces a presentar un concepto, deben “manifestar si se encuentra[n] en conflicto de intereses” (art. 13). En la práctica, la enorme variedad de intervenciones admitidas por la Corte sugiere que los jueces tampoco han establecido informalmente requisitos sobre el contenido de las intervenciones. Por ejemplo, la Corte ha admitido intervenciones de tan solo una página de extensión, intervenciones basadas exclusivamente en testimonios –lo que Sáenz (2020) denomina “memoriales de voces”– e intervenciones que vienen acompañadas de listas de firmantes.

Acciones de tutela

Al igual que en las acciones públicas, tampoco existe una norma que establezca requisitos sobre el contenido que deben tener las intervenciones.

2.1.3. *Reglas sobre la presentación*

Acciones públicas

Las normas actuales permiten que las personas interesadas en intervenir lo hagan libremente, sin necesidad de pagar tarifas administrativas, ni requerir autorización de la Corte o de la persona demandante. En relación con el método de presentación, inicialmente las intervenciones debían presentarse de forma impresa ante la Corte; sin embargo, en los últimos años la Corte ha dispuesto canales virtuales para su envío, facilitando así el proceso de intervención y reduciendo sus costos.

Adicionalmente, cabe agregar que los jueces pueden solicitar por iniciativa propia la presentación de intervenciones a través de invitaciones personalizadas. Según el Decreto 1227, estas invitaciones deben ser realizadas por el magistrado ponente o sustanciador y pueden dirigirse “a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso”. Distintos estudios y la misma evidencia que se encuentra en las sentencias de la Corte muestran que las invitaciones son una práctica común y ampliamente extendida entre los jueces (Jaramillo, 2024a; Romero Tobón, 2016).

Acciones de tutela

La presentación de intervenciones es menos libre en las acciones de tutela. Aunque ninguna norma establece que las personas interesadas deben contar con autorización previa de la Corte, en la práctica esta autorización es necesaria ya que, como se indicó antes, los jueces tienen la potestad de admitir o rechazar una intervención según la manera como interpreten el requisito del “interés legítimo”.

² Por ejemplo, reduciendo los costos asociados con la impresión y el pago de servicios de mensajería o de transporte para la radicación de las intervenciones.

Además, a diferencia de lo que ocurre con las acciones públicas, los expedientes de tutela tienen un carácter reservado con el fin de proteger la confidencialidad de las partes involucradas en el litigio. En este sentido, si alguien está interesado en intervenir y no tiene información detallada sobre la demanda, también necesitará autorización de la Corte para consultar el expediente del proceso judicial.

Por otra parte, aunque las normas que regulan la acción de tutela no establecen explícitamente que los jueces pueden invitar a actores externos para que presenten conceptos, en este tipo de demandas las invitaciones también han sido una práctica común.

2.1.4. Reglas sobre el plazo para intervenir

Acciones públicas

Según el Decreto 1227, el plazo para intervenir es de diez días contados a partir del momento en que la demanda es admitida y “fija[da] en lista” (art. 7). En el caso de intervenciones solicitadas mediante invitación, el mismo decreto establece que el plazo será definido por el magistrado a cargo.

En relación con este requisito, los jueces tienen cierto margen de maniobra. Por ejemplo, los magistrados pueden ampliar el plazo de intervención a través de medidas como la de suspender los términos del proceso. Además, hay evidencia de que en algunas demandas los magistrados han admitido intervenciones por fuera del plazo establecido.

Acciones de tutela

No existe un plazo definido para la presentación de intervenciones en las acciones de tutela, de modo que en la práctica este plazo depende de la decisión del magistrado ponente. Sin embargo, dado que los magistrados disponen de menos tiempo para resolver este tipo de demandas, éstos han tendido a otorgar plazos incluso más cortos en comparación con los de las acciones públicas, generalmente de entre tres y cinco días. A pesar de esto, también en estos casos hay evidencia de que los magistrados han tomado medidas para ampliar el periodo de intervención, o bien, han admitido intervenciones por fuera del tiempo definido.

2.1.5. Reglas sobre el uso de los escritos de amicus curiae por parte de la Corte

Ni las normas que regulan la acción pública ni aquellas que reglamentan la acción de tutela definen la función que deben cumplir las intervenciones en el proceso de revisión judicial. Sin embargo, a través de distintas sentencias la CCC ha aclarado que las intervenciones, si bien pueden orientar el debate e influir en la decisión judicial, no tienen un carácter vinculante ni implican un “desplazamiento de la responsabilidad judicial” respecto a la resolución de la demanda (sentencia C-513 de 1992). Las intervenciones tienen el potencial de influir, pero la Corte conserva su “plena autonomía... para decidir” (C-513 de 1992). En esta misma sentencia, la Corte explica su posición frente al papel de las intervenciones en los siguientes términos:

Es lógico que la presentación de un concepto ante la Corte Constitucional en relación con determinado tema que será objeto de fallo por la misma, (...) significa la posibilidad de influir, en mayor o menor grado, en la apreciación que puedan formarse los magistrados sobre el punto objeto de dictamen y, por ende, así el concepto no se acoja –pues no obliga a la Corte– podría repercutir en la decisión final (C-513 de 1992).

Por otra parte, tampoco la Corte estableció ninguna regla sobre el tratamiento que deben dar los jueces a los escritos de intervención. Sin embargo, en la práctica se ha normalizado que los jueces incluyan en las sentencias información sobre los actores que intervienen, resúmenes de las intervenciones que reciben y, adicionalmente, que explícitamente citen aquellas opiniones que están más directamente relacionadas con la argumentación del fallo. En las sentencias esta información suele incorporarse a través de una sección específica, usualmente denominada “intervenciones”, o mediante un anexo al final del documento.

2.2. *Balance sobre las reglas para la presentación de escritos de amicus curiae*

La sección anterior muestra que la figura de los escritos de *amicus curiae* aún no se encuentra por completo regulada dentro del sistema judicial colombiano. Aunque han pasado más de tres décadas desde la creación de la CCC, persisten vacíos significativos en la reglamentación de los escritos de amicus. Estos vacíos, como vimos, a menudo son llenados de manera discrecional por los jueces con base en interpretaciones sobre las que no siempre existe consenso, ni al interior de la Corte ni por fuera de la institución. Esto es especialmente cierto en relación con las acciones de tutela, en donde hay una mayor ambigüedad en las normas que regulan este mecanismo. Esta limitación no es sin embargo una característica exclusiva de Colombia. Como lo muestran otros autores, los vacíos en la regulación de los amicus es algo que comparten varios países y tribunales internacionales (Kochevar, 2013; Lawyers Council for Civil and Economic Rights, 2022; Martínez Martínez, 2020; Rivera Juaristi, 2015; Wiik, 2016). Con todo, a partir de esta mirada tanto a las normas como a la práctica de los jueces es posible identificar algunas ventajas y desventajas en las reglas formales e informales que han venido regulando el uso de los escritos de amicus.

En términos comparativos, y en el caso particular de las acciones públicas, es posible afirmar que la Corte se caracteriza por tener uno de los modelos más permisivos para el uso de los escritos de amicus (sobre la clasificación de los amicus curiae en distintos modelos según su nivel de accesibilidad véase Tănase y Papuashvili, 2022). En efecto, mientras una gran parte de tribunales en el mundo exigen que los intervinientes acrediten determinados requisitos, como el de ser abogado, contar con representación legal, tener cierta afiliación institucional o estar avalado oficialmente para actuar como amicus, la única condición que exige la CCC a los intervinientes es la de tener la calidad de ciudadano (Jaramillo, 2024a). Además, a diferencia de lo que ocurre en varios otros tribunales, la Corte tampoco exige que los actores interesados en intervenir soliciten autorización previa para hacerlo. El modelo también resulta ampliamente permisivo en relación con los escritos de amicus en sí mismos ya que no existe ningún requisito sustancial o formal sobre el contenido que estos deben tener. En suma, omitiendo el plazo tan corto que las reglas establecieron para intervenir, las oportunidades para presentar escritos de amicus son significativamente amplias.

Este nivel de accesibilidad tiene ventajas evidentes en relación con la posibilidad de ampliar el debate constitucional a una mayor cantidad de sectores sociales. En efecto, al haber pocos requisitos formales y especializados, no solo son los abogados o las élites legales quienes principalmente pueden hacer uso de los escritos de amicus, sino por el contrario una mayor diversidad de actores; desde académicos con formación en disciplinas distintas al derecho hasta organizaciones sociales y de base. Esta participación amplia y variada es positiva en la medida en que contribuye a la democratización de la justicia constitucional y a fortalecer la legitimidad de la institución judicial y sus decisiones. Sin embargo, como se advirtió antes, una participación muy amplia también puede tener efectos negativos, particularmente si se traduce en un incremento sustancial de la carga de trabajo de los jueces debido al alto número de escritos de amicus que deben revisar. Esto es, ya que los requisitos para intervenir son mínimos, la Corte podría verse inundada de numerosos escritos de amicus en varios de los procesos judiciales que lleva a cabo, y esta sobrecarga sin duda es algo que puede afectar el nivel de celeridad con el que se resuelven las demandas.

En cuanto a las acciones de tutela, aunque las normas tampoco establecieron ningún requisito especial sobre el contenido de las intervenciones ni sobre el nivel profesional o afiliación institucional de los actores, el hecho de que la posibilidad de intervenir dependa de la discrecionalidad de los jueces ha limitado las oportunidades de participación. En efecto, algunos estudios y evidencia anecdótica muestran que en varias ocasiones los magistrados de la CCC (o algunos de ellos) han impedido la participación en demandas de tutela bajo el argumento de que los actores no poseen un interés legítimo para intervenir (Jaramillo, 2024a; Martínez Martínez, 2020). Este tipo de obstáculos ha generado polémica entre distintos sectores. En particular, el argumento del “interés legítimo” ha sido criticado por desconocer que las demandas de tutela, si bien se centran en disputas concretas entre particulares, a menudo también abordan cuestiones de interés público y, además, producen efectos que van más allá de las partes, ya sea porque los jueces establecen órdenes estructurales o porque las sentencias sientan precedentes para decidir casos futuros.

Por último, tanto en las tutelas como en las acciones públicas los plazos establecidos para intervenir son extremadamente cortos, lo cual no solamente limita la participación sino que también afecta la calidad de los escritos ya que reduce el tiempo que tienen los actores para elaborar sus intervenciones.

3. Recomendaciones para fortalecer el uso de los escritos de amicus curiae

Esta sección propone un conjunto de recomendaciones sobre las normas que regulan el uso de los escritos de amicus ante la Corte Constitucional de Colombia. Estas recomendaciones buscan fortalecer la participación ciudadana y de actores estatales en los procesos de revisión judicial y garantizar un proceso de intervención más efectivo y transparente.

Publicidad de las demandas. Es importante que la información sobre las demandas que han sido admitidas por la CCC sea más accesible y visible al público, de modo que los actores puedan tener conocimiento de manera más fácil sobre los procesos judiciales en los que podrían participar. Para ello, sería conveniente que la Corte dispusiera en su página web de un micrositio que permita consultar de manera fácil y ágil información sobre todas las demandas admitidas, los temas o problemas jurídicos que abordan y los plazos establecidos para intervenir. Además, para fortalecer la publicidad de las

demandas, la Corte podría crear un sistema de alertas al que podrían suscribirse las personas y organizaciones interesadas en recibir notificaciones sobre todas las demandas o solo sobre aquellas que aborden temas o derechos constitucionales de su interés. Asimismo, la Corte también podría usar sus redes sociales u otros canales de comunicación similares para ampliar la visibilidad de las demandas más allá de la institución.

Participación en las acciones de tutela. Dado que las tutelas también plantean problemas de interés público y pueden dar lugar a decisiones con efectos políticos tan trascendentales como los de las acciones públicas, es fundamental que la Corte amplíe las oportunidades de participación en estas demandas, particularmente en aquellos casos de tutelas que tengan relevancia pública. En consecuencia, cuando los magistrados identifiquen que una tutela plantea cuestiones jurídicas que son de interés no solo para las partes del litigio sino también para un público más amplio, sería recomendable que apliquen las mismas reglas de participación que rigen las acciones públicas, permitiendo así que cualquier persona pueda participar sin necesitar de la autorización previa del magistrado.

Invitaciones a entidades públicas, organizaciones privadas y expertos: Las invitaciones son una práctica muy importante, que ha contribuido a fortalecer significativamente el nivel de participación en los procesos de decisión judicial. Sin embargo, su uso ha sido objeto de críticas debido a la tendencia de los jueces a invitar preferencialmente a ciertos actores por encima de otros. Por ejemplo, los jueces han tendido a privilegiar en sus invitaciones a las universidades de élite y de mayor prestigio, a las entidades públicas del nivel central y aquellas vinculadas al gobierno de la capital y a las organizaciones de derechos humanos con mayores recursos. Esta práctica ha hecho que otros actores, como es el caso de aquellos que se encuentran en regiones fuera de la ciudad capital, se sientan excluidos de los debates constitucionales. Para evitar el sesgo elitista en las invitaciones, así como el centralismo excesivo en la participación, sería conveniente que la Corte establezca criterios para las invitaciones que promuevan una participación más amplia e inclusiva y refuercen la transparencia en el uso de este mecanismo. Con el mismo propósito, otra medida que la Corte podría implementar es la creación de un “registro de amicus”, donde los actores interesados podrían inscribirse para ser consultados por los jueces sobre determinados temas.

Plazo para intervenir. Es esencial que la Corte amplíe el plazo para intervenir tanto en los casos de acciones públicas como en los de tutelas. Aunque esta medida podría retrasar la promulgación de la sentencia, los beneficios de un plazo más amplio superan sus costos. Un plazo más extenso favorecería la participación de más actores, especialmente aquellos que tienen menor capacidad de respuesta rápida debido a sus limitaciones de recursos, como ocurre por ejemplo con las organizaciones de base. Asimismo, esta medida podría tener efectos positivos sobre la calidad de las intervenciones ya que daría más tiempo a los actores para trabajar en sus escritos de intervención. Los jueces podrían contar así con intervenciones más variadas, de mayor calidad y, en últimas, más útiles para las decisiones complejas que deben tomar. Para la definición de un plazo más razonable, la Corte podría basarse en las reglas que aplican otros tribunales. Por ejemplo, la Corte Europea de Derechos Humanos otorga a los actores un plazo de doce semanas para que soliciten autorización para intervenir en un caso determinado y, luego de que la intervención ha sido autorizada, un plazo de alrededor de tres semanas para presentar el escrito de amicus (Tănase y Papuashvili, 2022). A nivel doméstico, dos ejemplos que cabe mencionar son el del Tribunal Ambiental de Chile, que otorga un plazo de 30 días para

intervenir (Moraga Sariago, 2012), y el de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, la cual dispone que el plazo “no podrá ser menor de un mes” (Acordada 7/2013). Como se ve, los tribunales aplican distintos estándares de tiempo, pero, en todo caso, estos son más extensos y sin duda más razonables de los que actualmente establece la Corte colombiana.

Requisitos formales sobre los escritos de amicus. Es recomendable que la Corte mantenga los requisitos mínimos que actualmente existen para los escritos de amicus, ya que este nivel de accesibilidad favorece una mayor participación y permite que actores y organizaciones con menor nivel de profesionalización y especialización tengan voz en los debates constitucionales. Sin embargo, dado que un número muy elevado de escritos de amicus ciertamente podría aumentar la carga de trabajo de los jueces y dilatar los procesos judiciales, la Corte podría establecer un límite en el número de páginas o de palabras de los escritos de amicus. Esta medida, que no resulta muy gravosa y además es común en muchos otros tribunales del mundo, ayudaría a optimizar el proceso de revisión de las intervenciones sin sacrificar el acceso a la participación.

Publicación de los escritos de amicus. Es importante que la información sobre los actores que intervienen en las demandas sea visible al público y, asimismo, que sus escritos de amicus puedan ser consultados libremente. Actualmente, los jueces suelen incluir en las sentencias resúmenes breves de las intervenciones que reciben; sin embargo, dado que no hay ninguna norma que establezca la obligatoriedad de hacerlo o defina criterios uniformes, esta práctica no ha sido consistente y ha dependido de la voluntad de los jueces. De este modo, por ejemplo, hay sentencias en donde no es posible identificar los actores que intervinieron o en donde la extensión de los resúmenes varía considerablemente entre una intervención y otra. Para mejorar este aspecto, es recomendable que la Corte establezca reglas formales para estandarizar la información que se divulga sobre los intervinientes y sus escritos. Por ejemplo, estas reglas podrían establecer que las sentencias incluyan un anexo que dé cuenta de los nombres de los intervinientes, su afiliación institucional, su posición respecto a la demanda y un resumen breve del contenido de la intervención. Adicionalmente, y como han hecho otros tribunales, la Corte podría habilitar un micrositio en su página web para publicar todos los escritos de amicus recibidos, de modo que puedan ser consultados libremente por cualquier persona. Como sugiere Rivera Jurasti (2014), en caso de que un escrito contenga información sensible, la Corte podría omitir ciertos datos o incluso no publicar la totalidad del escrito, ya sea por solicitud del interviniente o por decisión propia. Esta medida también podría servir para proteger la identidad de individuos y grupos sociales que corren el riesgo de experimentar violencia al defender abiertamente sus derechos y objetivos políticos.

Usos indebidos de los escritos de amicus. Para evitar malas prácticas en el uso de los escritos de amicus, la Corte podría tomar medidas similares a las adoptadas por otros tribunales, como exigir declaraciones sobre posibles conflictos de interés o aplicar sanciones. Al respecto, autores como García (2008) sugieren que los tribunales podrían exigir a los intervinientes certificar que sus escritos de amicus no tienen el propósito de “hostigar, causar retrasos innecesarios o aumentar injustificadamente los costos del litigio” (p. 349). La Corte también podría exigir que los intervinientes declaren si tienen conflictos de interés, tales como haber recibido pagos u otros beneficios de las partes involucradas en el litigio (García, 2008). Adicionalmente, la Corte podría considerar la aplicación de sanciones cuando identifique actores que reiteradamente hacen un uso indebido del mecanismo de los escritos o cuando encuentre faltas más extremas, como la presentación de evidencia falsa (Edwards, 2017;

García, 2008).

Buenas prácticas en el uso de los escritos de amicus. Por último, la Corte también podría promover buenas prácticas en el uso de los escritos de amicus mediante la publicación de guías o modelos para la elaboración de intervenciones. Estos documentos, por ejemplo, podrían dar luces sobre la clase de información que los jueces encuentran más útil y relevante para resolver las demandas. Al respecto, por ejemplo, Edwards (2017) propone que los tribunales “podría[n] respaldar un conjunto de buenas prácticas y acompañarlo de un mensaje que indique que los escritos que se ajusten a estas prácticas probablemente se considerarán más persuasivos que los escritos que no se ajusten a ellas” (p. 84).

En resumen, este conjunto de recomendaciones busca potenciar el mecanismo de los escritos de amicus en varios sentidos. Primero, busca fortalecer la apropiación y el uso de este mecanismo entre distintos sectores al proponer medidas como la mayor publicidad de las demandas, la extensión de los plazos para intervenir y la aplicación de reglas accesibles para la participación de intervinientes en las demandas provenientes de tutelas. Segundo, busca fortalecer la calidad del debate constitucional al proponer la difusión de buenas prácticas en el uso de los escritos de amicus y la ampliación del tiempo que tienen los actores para elaborar sus escritos de intervención. Tercero, busca fortalecer la transparencia en el proceso de revisión judicial al proponer la definición de reglas y criterios claros frente a la admisión de intervenciones en las acciones de tutela y frente al uso de la potestad de invitación que tienen los jueces. Cuarto, y por último, busca contrarrestar posibles efectos negativos de los escritos de amicus al proponer medidas orientadas a sancionar el uso indebido del mecanismo y evitar que la participación afecte excesivamente el derecho de las personas demandantes a contar con un juicio eficiente.

Referencias

Albarracín, M. (2011). *Movilización legal para el reconocimiento de la igualdad de las parejas del mismo sexo* [Tesis de maestría]. Universidad de los Andes.

Almeida, E. M. de. (2019). Capacidades institucionais dos amici curiae no Supremo Tribunal Federal: Acessibilidade, admissibilidade e influência. *Revista Direito e Praxis*, 10(1), 678-707.

Ansolahehere, K. (2010). More Power, More Rights? The Supreme Court and Society in Mexico.

En J. Couso, A. Huneeus, y R. Sieder (Eds.), *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America* (pp. 78-111). Cambridge University Press.

Bazán, V. (2014). Amicus curiae, justicia constitucional y fortalecimiento cualitativo del debate jurisdiccional. *Revista Derecho del Estado*, 33, 3-34.

Botero, S. (2023). *Courts that Matter: Activists, Judges, and the Politics of Rights Enforcement*. Cambridge University Press.

- Botero, S., Brinks, D., y Gonzalez-Ocantos, E. (2022). Working in New Political Spaces: The Checkered History of Latin American Judicialization. En S. Botero, D. M. Brinks, y E. A. Gonzalez-Ocantos (Eds.), *The Limits of Judicialization: From Progress to Backlash in Latin America* (pp. 1-38). Cambridge University Press.
- Box-Steffensmeier, J. M., y Christenson, D. P. (2014). The Evolution and Formation of Amicus Curiae Networks. *Social Networks*, 36, 82-96.
- Chang, R. S., y Wang, K. 2009. Democratizing the Courts: How an Amicus Brief Helped Organize the Asian American Community to Support Marriage Equality. *UCLA Asian Pac. Am. Law Journal*, 14, 22-32.
- Centro de Estudios Legales y Sociales, Asociación por los Derechos Civiles, Poder Ciudadano, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, y Unión de Usuarios y Consumidores. (2002). *Una corte para la democracia*. <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/una-corte-para-la-democracia/>
- Cepeda Espinosa, J. M. (2005). The Judicialization of Politics in Colombia: The Old and the New. En R. Sieder, L. Schjolden, y A. Angell (Eds.), *The Judicialization of Politics in Latin America* (pp. 67-103). Palgrave Macmillan.
- Cichowski, R. A. (2016). The European Court of Human Rights, Amicus Curiae, and Violence against Women. *Law & Society Review*, 50(4), 890-919.
- Collins, P. M. (2018). The Use of Amicus Briefs. *Annual Review of Law and Social Science*, 14, 219-237.
- Corrales, J. (2021). *The Politics of LGBTQ Rights Expansion in Latin America and the Caribbean*. Cambridge University Press.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-513 del 10 de septiembre de 1992. Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Acordada 7 (2013) “Régimen que regula la participación de los Amigos del Tribunal. Modificaciones”. *Boletín Nacional*, 26 de abril de 2013.
- Côrtes, A. (2020). A participação de organizações da sociedade civil em ações do controle concentrado de constitucionalidade no Brasil. En M. Machado (Ed.), *Direito e mobilização social* (pp. 107-125). FGV Direito SP.
- Daum, C. W. (2009). Deciding Under the Influence? The “One-Hit Wonders” and Organized-Interest Participation in U.S. Supreme Court Gay Rights Litigation. En S. Barclay, M. Bernstein, y A.-M. Marshall (Eds.), *Queer Mobilizations. LGBT Activists Confront the Law* (pp. 76-102). New York University Press.

- Domingo, P. (2004). Judicialization of Politics or Politicization of the Judiciary? Recent Trends in Latin America. *Democratization*, 11(1), 104-126.
- Domingo, P. (2009). Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina. Ciudadanización-judicialización de la política. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 85-86, 33-52.
- Domingo, P. (2010). Novel Appropriations of the Law in the Pursuit of Political and Social Change in Latin America. En J. Couso, A. Huneus, y R. Sieder (Eds.), *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America* (pp. 254-278). Cambridge University Press.
- Edwards, L. H. (2017). Telling Stories in the Supreme Court: Voices Briefs and the Role of Democracy in Constitutional Deliberation. *Yale Journal of Law and Feminism*, 29(1), 29-92.
- Farber, S. (2019). The Amicus Curiae Phenomenon. Theory, Causes and Meanings. *Transnational Law and Contemporary Problems*, 29(1), 1-61.
- García, R. J. (2008). A Democratic Theory of Amicus Advocacy. *Florida State University Law Review*, 35(2), 315-358.
- Gargarella, R. (2021). *El derecho como una conversación entre iguales*. Siglo XXI.
Gauri, V., y Brinks, D. M. (Eds.). (2008). *Courting Social Justice: Judicial Enforcement of Social and Economic Rights in the Developing World*. Cambridge University Press.
- Gobierno Nacional. Decreto 2067 (1991) “Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la corte constitucional”. *Diario Oficial*, 40012, 4 de septiembre de 1991.
- Gobierno Nacional. Decreto 2591 (1991) “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”. *Diario Oficial*, 40165, 19 de noviembre de 1991.
- González-Ocantos, E. (2016). *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*. Cambridge University Press.
- Jaramillo, J. (2024a). La movilización legal desde arriba: La Corte Constitucional de Colombia y la participación de amicus curiae en el litigio por los derechos LGBT. *Oñati Socio-Legal Series*, 14(3), 759-785.
- Jaramillo, J. (2024b). Legal Mobilization Networks and the LGBT Rights Revolution in Colombia (1992–2022): Using Litigation and Amicus Curiae Briefs in Rights Struggles. *Journal of Human Rights Practice*, 1-21. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huae030>
- Jaramillo Sierra, I. C., y Alfonso Sierra, T. (2008). *Mujeres, cortes y medios: La reforma judicial del aborto*. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.

- Kochevar, S. (2013). Amici Curiae in Civil Law Jurisdictions. *The Yale Law Journal*, 122(7), 1653-1669.
- Krislov, S. (1963). The Amicus Curiae Brief: From Friendship to Advocacy. *The Yale Law Journal*, 72(4), 694.
- Lawyers Council for Civil and Economic Rights. (2022). *Guía legal para amicus curiae en América Latina*. Vance Center/New York City Bar/Freshfields. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/08/Guia-Legal-para-Amicus-Curiae-en-America-Latina.-Lawyers-Council-VC.pdf>
- Lynch, K. J. (2004). Best Friends? Supreme Court Law Clerks on Effective Amicus Curiae Briefs. *Journal of Law Politics*, 20, 33-75
- Maldonado Castañeda, O. (2014). Cortes, expertos y grupos de interés: Movilización y localización del conocimiento experto en la sentencia C-355 de 2006. *Universitas Humanística*, 77, 327-353.
- Martínez Martínez, A. J. (2020). *La figura del amicus curiae: Análisis de su recepción por la Corte Constitucional en sede de revisión de tutela* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de Colombia.
- Moraga Sariago, P. (2012). Principio 10 y desarrollo eléctrico: Participación y acceso a la justicia en miras a la implementación de tribunales especializados. *Revista de Derecho*, 39, 291-317.
- Nosetto, L. (2018). Legitimidad democrática y judicialización de la política: El caso de la Argentina contemporánea. *Ivs Fvgit*, 21, 145-166.
- Puga, M. (2012). *Litigio y cambio social en Argentina y Colombia*. CLACSO.
- Rivera Juaristi, F. (2015). The Amicus Curiae in the Inter-American Court of Human Rights (1982-2013). En Y. Haeck, O. Ruiz-Chiriboga, y C. Burbano Herrera (Eds.), *The Inter-American Court of Human Rights: Theory and Practice, Present and Future* (pp. 103-133). Intersentia.
- Romero Tobón, J. F. (2016). *Las acciones públicas de inconstitucionalidad en Colombia, (1992-2013): 8030 días a bordo del Nautilus*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Ruibal, A. (2012). Innovative Judicial Procedures and Redefinition of the Institutional Role of the Argentine Supreme Court. *Latin American Research Review*, 47(3), 22-40.
- Sáenz, M. J. (2020). Los amici curiae como “método legal feminista”: Una exploración de sus potencialidades en casos de violencia de género en el contexto argentino. *Revista Direito e Práxis*, 11(3), 1700-1726.

Sieder, R., Schjolden, L., y Angell, A. (Eds.). (2005). *The Judicialization of Politics in Latin America*. Palgrave Macmillan.

Smulovitz, C. (2010). Judicialization in Argentina: Legal Culture or Opportunities and Support Structures? En J. Couso, A. Huneeus, y R. Sieder (Eds.), *Cultures of Legality. Judicialization and Political Activism in Latin America* (pp. 234-253). Cambridge University Press.

Tănase, A., y Papuashvili, G. (2022). *Amicus Curiae Concept in Modern Justice. Organization for Security and Co-operation in Europe*. <https://www.osce.org/files/f/documents/2/6/523437.pdf>

Vallinder, T. (1994). The Judicialization of Politics. A World-wide Phenomenon: Introduction. *International Political Science Review*, 15(2), 91-99.

Wiik, A. (2016). *Amicus curiae Before International Courts and Tribunals*. Baden-Baden, Hart/Nomos.

El Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo (Cider), con más de 40 años de trayectoria, es un centro de investigación y formación que contribuye al entendimiento de los procesos de desarrollo a escala local, regional, nacional e internacional. Su objetivo es cualificar la política y la práctica del desarrollo, ya sea mediante las políticas públicas, la gestión territorial, o la intervención privada desde las organizaciones y la sociedad en general.



*Cider - Universidad de los Andes
Carrera 1 No. 18-A-12, Edificio Roberto Franco
Bogotá, D.C., Colombia 117111
cider.uniandes.edu.co
cider@uniandes.edu.co
Teléfonos: 3394949, 3394999, extensiones 2664-2665*

*Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación
Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1954.
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.*